

EL PRINCIPIO DE EXTRACTIVIDAD DE LA LEY PENAL Y LOS DELITOS PERMANENTES Y CONTINUADOS

por Daniel y Pablo Carrera

La Cámara 3ª. en lo Criminal de la Ciudad de Córdoba (Della Vedova–Idiarte – Pescetti), el 26/2/02, declaró a Eduardo Irineo Rodríguez, autor responsable de los delitos de promoción a la corrupción de menores calificada por el vínculo y el modo comisivo en concurso ideal con los delitos de abuso sexual continuado calificado, en los términos de los arts. 125 últ. párr., 54, 119 párrs. 1º y 5º en función del inc. b) del 4º párr., 55 a contrario sensu, 127 últ. párr., en función del 119 incs. 1º y 3º, 122 (ley 11.179) y 55 a contrario sensu del CP y le impuso la pena de doce años de prisión, accesorias de ley y costas.

El Vocal Ponente Della Vedova, guió el acuerdo del Tribunal que tuvo por acreditado que el justiciable cometió en perjuicio de su hija de once años de edad, hechos sexualmente perversos y excesivos, con los que perseguía no sólo torpe desfogue libidinoso, sino también torcer la sexualidad de la niña, en cuya psiquis se han verificado huellas de las vivencias sufridas. En su extensión temporal, una parte de esa conducta delictiva cesó antes que la ley N° 25.087 (B.O., 14/5/99) modificara en forma más gravosa los *delitos contra la honestidad* (Tít. 3º, CP), por ella denominados *delitos contra la integridad sexual*, mientras que un tramo de la corrupción, que en el obrar reprochado en autos tuvo “las características de los delitos permanentes” (Carlos Fontán Balestra, *Tratado de Derecho Penal*, Abeledo – Perrot, Bs.As., 1969, t. V, P. E., p. 139) y del abuso sexual (en forma de delito continuado) se prolongaron cuando ya estaba en vigencia la nueva ley. De tal manera, se planteó el problema si los *delitos únicos*, idealmente concursados, comprendidos en períodos de tiempo diferentes por dos leyes penales sucesivas, debían sancionarse aplicando la más benigna de ellas o, por el contrario, la más gravosa.

El voto guiador reconoce que, en el caso, promediaron conductas delictivas únicas prolongadas en el tiempo, frente a lo cual siguió el pensamiento de Guillermo J. Fierro (*La ley penal y el derecho transitorio*, Ed. Depalma, Bs.As., 1978, p. 222, en especial), para quién la ley penal quiere proteger al infractor sólo de la aplicación de la ley más gravosa por actos

cometidos antes de su vigencia, pero no que se lo haga por la conducta que prosigue ejecutando (delitos permanentes o continuados) cuando ya rige la nueva ley que agrava su punición.

El principio de la extractividad de las leyes, en materia penal se concreta en la no retroactividad y no ultractividad de la ley penal más gravosa, es decir, debe aplicarse siempre la más benigna (art. 2, CP). Desde la reforma de la *Constitución de la Nación* de 1994, en virtud de lo dispuesto por su art. 75, inc. 22, párr. 2º, *tal normatividad ha adquirido jerarquía constitucional dado lo establecido por el art. 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 15, inc. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 11, inc.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.*

En suma, si bien el principio formaba parte del derecho público, ahora debe ser ineludiblemente tenido en cuenta como una garantía de jerarquía constitucional otorgada a las personas frente al poder punitivo estatal , por lo que, en los delitos únicos como son los permanentes y continuados, en concurso ideal entre sí, habrá de estarse a la sabiduría de antigua data que aconseja aplicar la ley penal más benigna (Cfr. Luis Jiménez de Asúa, La Ley y el Delito, Ed. Andrés Bello, Caracas, 1945, Cap. XVI, 104-d, p.